

380R2030

31. 7. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 198/21

REGLAMENTO (CEE) Nº 2030/80 DE LA COMISIÓN**de 30 de julio de 1980****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1596/79 relativo a las retiradas preventivas de manzanas y de peras**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1367/80 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15 *bis*,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1596/79 de la Comisión ⁽³⁾ prevé que las retiradas preventivas de manzanas y peras solo podrán autorizarse cuando los precios comunicados de acuerdo con las disposiciones del párrafo primero del apartado 1 del artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 se sitúen en un mismo mercado representativo, durante ocho días sucesivos de mercado, entre el precio de compra y el 80 por 100 del precio de base; que la experiencia de la campaña 1979/80 ha demostrado que dicho plazo es demasiado largo y procede su reducción;

Considerando que, con objeto de facilitar las retiradas preventivas, es conveniente aumentar el calibre por debajo del cual las manzanas y peras pueden ser objeto de

dichas retiradas y ampliarlas a otra variedad de manzanas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 1596/79 de la forma siguiente:

1. Los términos «ocho días» del artículo 2 se sustituyen por los términos «cinco días».
2. Los términos «10 milímetros» del apartado 2 del artículo 3 se sustituyen por los términos «15 milímetros».
3. En el primer guión del párrafo primero del artículo 4 se añaden los términos «Belle de Boskoop» después del término «Imperatore».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1980.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 140 de 5. 6. 1980, p. 24.⁽³⁾ DO nº L 189 de 27. 7. 1979, p. 47.